



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO.**

**Número de folio: FGE/UT/1755/2024.**

**Asunto:** Respuesta de solicitud de acceso a la información de No. de folio **250483000068124.**

Culiacán, Sinaloa, 12 de septiembre de 2024.

**FOLIO 250483000068124.**

En relación a la solicitud de información con número de folio: **250483000068124**, a través PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA, que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y en las que textualmente señalan:

***“¿Cuántas muertes fueron reportadas oficialmente en Culiacán durante y después del operativo del 17 de octubre de 2019, y cuántas de estas siguen sin identificar?***

***¿Cuántos cuerpos han sido entregados a familiares tras el operativo del 17 de octubre de 2019 en Culiacán, y cuántos permanecen sin identificar?***

***¿Existe algún informe interno o de inteligencia que especifique el número de muertos que no fue incluido en los reportes iniciales del Culiacanazo?***

***¿Cuántas bajas se reportaron durante las operaciones en las que participó elementos de su institución en Culiacán el 17 de octubre de 2019? ¿Han realizado investigaciones posteriores sobre los números reportados?”***

En atención a su cuestionamiento, hago de su conocimiento que esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa, carece de competencia para proporcionar la información requerida, ya que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Ministerio Público tiene como función representar a la sociedad, a quien le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; en tal virtud se señala que la Fiscalía General de la República es la institución competente y facultada para proporcionar la información requerida, en virtud que dicha información se encuentran relacionados con la materia de delincuencia organizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Para lo cual, se le orienta para que su solicitud sea planteada al **Fiscalía General de la República**, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Por tal motivo, es importante invocar al caso concreto el siguiente criterio:

*La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la*



dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.

- Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Sírvase de fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 19, 20 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; artículo 9, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; artículo 12, fracción I, inciso g) y 23 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto que tratar en particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**LIC. SADDAM ABIGAEL SOSA GUTIÉRREZ.**  
C.c.p. Archivo.-



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA DETERMINAR LA NO COMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 250483000068124.**

- - - En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 13:00 (trece) horas del día 12 (doce) de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), constituidos en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ubicada en Boulevard Enrique Sánchez Alonso 1833 Poniente, Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta Ciudad capital, con el fin de analizar la información turnada a este Comité por el área competente, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la **confirmación, modificación o revocación** de la no competencia de la información relacionada con la solicitud de folio 250483000068124, de fecha 7 de septiembre de 2024, en la que requiere "*¿Cuántas muertes fueron reportadas oficialmente en Culiacán durante y después del operativo del 17 de octubre de 2019, y cuántas de estas siguen sin identificar? ¿Cuántos cuerpos han sido entregados a familiares tras el operativo del 17 de octubre de 2019 en Culiacán, y cuántos permanecen sin identificar? ¿Existe algún informe interno o de inteligencia que especifique el número de muertos que no fue incluido en los reportes iniciales del Culiacanazo? ¿Cuántas bajas se reportaron durante las operaciones en las que participó elementos de su institución en Culiacán el 17 de octubre de 2019? ¿Han realizado investigaciones posteriores sobre los números reportados?*". -----

**COMPETENCIA** -----

- - - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

- - - Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso



de empate el presidente tendrá voto de calidad. -----

-----  
--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité, Mtro. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela, Secretario Particular de la Fiscal General y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jesús Javier Ruelas Aguirre, Director General de Capacitación y Profesionalización e Integrante del Comité de Transparencia; y el Lic. José Luis Parra Aguilar, Encargado de la Dirección de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales de la Vicefiscalía General e Integrante del Comité de Transparencia; para analizar la información traída, por el área competente, relacionada con la solicitud de folio 250483000068124, de fecha 7 de septiembre de 2024; y -----

-----  
**CONSIDERANDO**  
-----

--- Tras analizar todos los elementos turnados al caso que se atiende y por razones expuestas por el área competente, es procedente declarar la no competencia acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa, argumentando lo siguiente: *"En atención a su cuestionamiento, hago de su conocimiento que esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa, carece de competencia para proporcionar la información requerida, ya que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Ministerio Público tiene como función representar a la sociedad, a quien le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; en tal virtud se señala que la Fiscalía General de la República es la institución competente y facultada para proporcionar la información requerida, en virtud que dicha información se encuentran relacionados con la materia de delincuencia organizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Para lo cual, se le orienta para que su solicitud sea planteada al Fiscalía General de la República. Por tal motivo, es importante invocar al caso concreto el siguiente criterio: La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o*



dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Precedentes: Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V. Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán. Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V. Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V. Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal”. Asimismo, este Órgano Colegiado considera de suma importancia lo establecido por el área competente, sobre los hechos descritos en la solicitud 250483000068124, de fecha 7 de septiembre de 2024. -----

-----  
**ACUERDO**  
-----

-----  
- - - **UNICO.** - Se declara por unanimidad la **no competencia** en relación a la solicitud de información requerida, consistente en “¿Cuántas muertes fueron reportadas oficialmente en Culiacán durante y después del operativo del 17 de octubre de 2019, y cuántas de estas siguen sin identificar? ¿Cuántos cuerpos han sido entregados a familiares tras el operativo del 17 de octubre de 2019 en Culiacán, y cuántos permanecen sin identificar? ¿Existe algún informe interno o de inteligencia que especifique el número de muertos que no fue incluido en los reportes iniciales del Culiacanazo? ¿Cuántas bajas se reportaron durante las operaciones en las que participó elementos de su institución en Culiacán el 17 de octubre de 2019? ¿Han realizado investigaciones posteriores sobre los números reportados?”, relacionada con la solicitud folio **250483000068124**, de fecha 7 de septiembre de 2024. -----  
-----



- - - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Institución, notifique a la parte solicitante, asimismo señale o le oriente sobre el sujeto obligado competente para atender y dar respuesta a su requerimiento. -----

-----  
- - - Lo anterior se acordó por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 133, 136 y 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, e la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los 12 días del mes de septiembre de 2024. -----

-----  
- - - Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**MTRO. VÍCTOR HUGO ESPINOZA VALENZUELA.**  
SECRETARIO PARTICULAR DE LA FISCAL GENERAL Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.

**LIC. JESÚS JAVIER RUELAS AGUIRRE,**  
DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN Y  
PROFESIONALIZACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE SINALOA.

**LIC. JOSÉ LUIS PARRA AGUILAR,**  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS PENALES DE LA VICEFISCALÍA GENERAL E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.